

385R3677

Nº L 354/46

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

30. 12. 85

REGLAMENTO (CEE) Nº 3677/85 DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3164/76 relativo al contingente comunitario para los transportes de mercancías por carretera efectuados entre los Estados miembros

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 75,

Vista el Acta de adhesión de España y Portugal y, en particular, su artículo 396,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité económico y social ⁽²⁾,

Considerando que en virtud del Acta de adhesión de España y Portugal y, en particular, de su artículo 27, el Reglamento (CEE) nº 3164/76 ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3243/85/85 ⁽⁴⁾, debe modificarse con vistas a la atribución de un número apropiado de autorizaciones comunitarias a España y Portugal;

Considerando que en virtud del apartado 3 del artículo 2 del Tratado de adhesión las instituciones de la Comunidad podrán adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en el artículo 396 del Acta y que estas medidas entrarán en vigor en el supuesto de que se produzca la entrada en vigor de dicho Tratado y en la fecha de la misma;

Considerando que la ampliación de la Comunidad se traduce en una extensión del mercado de los transportes de mercancías por carretera; que, por consiguiente, debe fijarse un número suplementario de autorizaciones comunitarias para los diez Estados miembros actuales;

Considerando que es conveniente también introducir determinadas modificaciones de carácter técnico en el Reglamento (CEE) nº 3164/76,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3164/76 será modificado como sigue:

1) en el artículo 3, el apartado 4 será sustituido por el texto siguiente:

«4. Para el año 1986, el número de autorizaciones comunitarias atribuidas a cada uno de los Estados miembros se fijará como sigue:

Bélgica	707;
Dinamarca	625;
Alemania	1 112;
Grecia	170;
España	673;
Francia	957;
Irlanda	204;
Italia	883;
Luxemburgo	245;
Países Bajos	955;
Portugal	233;
Reino Unido	673.*

2) en el artículo 4, el apartado 2 será sustituido por el texto siguiente :

«2. Las autoridades competentes de los Estados miembros transmitirán a la Comisión, anónimamente, los datos recogidos para cada trimestre, dentro de los tres meses siguientes al trimestre de referencia, en forma de cuadro cuyo modelo figura en el Anexo III.

La Comunidad reembolsará a las administraciones de los Estados miembros los gastos de utilización de los datos estadísticos y de elaboración de los cuadros contemplados en el párrafo primero.»

3) en los Anexos I, I *bis*, II y II *bis*, la nota ⁽¹⁾ que figura a pie de página será sustituida por el texto siguiente:

«Signo distintivo del país:

Bélgica (B), Dinamarca (DK), Alemania (D), Grecia (GR), España (E), Francia (F), Irlanda (IRL), Italia (I), Luxemburgo (L), Países Bajos (NL), Portugal (P), Reino Unido (GB)»;

4) en los Anexos II y II *bis*, la rúbrica «Columna 5» que figura en la página (c) será sustituida por el texto siguiente:

⁽¹⁾ DO nº C 284 de 7. 11. 1985, p. 6.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 27 de noviembre de 1985 (todavía no publicado en el Diario Oficial).

⁽³⁾ DO nº L 357 de 29. 12. 1976, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 309 de 21. 11. 1985, p. 1.

«Columna 5: Utilizar los signos distintivos siguientes:

Bélgica: B España: E
Dinamarca: DK Francia: F
Alemania: D Irlanda: IRL
Grecia: GR Italia: I
Luxemburgo: L Portugal: P
Países Bajos: NL Reino Unido: GB.»

5. el Anexo III será sustituido por el que figura en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1986 en el supuesto de que se produzca la entrada en vigor del Tratado de adhesión de España y Portugal.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1985.

Por el Consejo

El Presidente

R. KRIEPS

ANEXO

«ANEXO III

Prestaciones de transporte efectuadas en el curso del (trimestre) (año) al amparo de autorizaciones comunitarias de transporte expedidas por (signo distintivo del país)

Estado miembro de		Número de	
carga	descarga	toneladas transportadas	toneladas-kilómetros efectuados (en millares)
D	F I NL B L GB IRL GR E P		
	Total		
F	D I NL B L GB IRL DK GR E P		
	Total		
I etc.	D F NL B L GB etc.		
	Total general		